



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 454

BOGOTA, DOMINGO 28 DE FEBRERO DE 1830.

TRIMESTRE 36.

## BASAS

## ACORDADAS PARA LA CONSTITUCION.

- 1.ª Se ratifica la integridad de la República de Colombia conforme à la lei fundamental.
- 2.ª Su gobierno debe ser uno, popular, representativo i electivo:
- 3.ª El poder supremo estará siempre dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo i judicial:
- 4.ª El poder legislativo residirá en el congreso, compuesto de las cámaras del senado i de representantes, cuyos actos deberán recibir la sancion del ejecutivo:
- 5.ª El poder legislativo no podrá delegarse en ningun caso, à persona ò corporacion alguna:
- 6.ª El poder ejecutivo residirá en el presidente de la República, i lo ejercerá necesariamente por conducto de los ministros secretarios de Estado:
- 7.ª Un consejo de Estado auxiliará al presidente en los negocios graves de la administracion:
- 8.ª La justicia se administrará por los tribunales i juzgados con entera independencia en su ejercicio:
- 9.ª Para la mejor administracion de los pueblos, se divide el territorio en departamentos, provincias, cantones i parroquias:
- 10.ª Se establecerán cámaras de distrito, con facultad de deliberar i resolver en todo lo municipal i local de los departamentos, i de representar en lo que concierna à los intereses jenerales de la República.
- §. 1.º El departamento que por su poblacion, riqueza i demas circunstancias, pueda sostener este establecimiento por sí solo, con utilidad pública, tendrá una cámara de distrito:
- §. 2.º El departamento que por escases de poblacion ú otras causas no pueda sostener este establecimiento por sí solo con utilidad pública, se reunirá à otro inmediato para este objeto.
- 11.ª Se prolongarán los periodos de las elecciones, para evitar los inconvenientes que resultan asi de la frecuente variacion de los altos funcionarios, como de la misma repeticion de aquellos actos:
- 12.ª Ningun poder ni magistrado tendrá facultades ilimitadas, i que no estén determinadas por la constitucion:
- 13.ª Ningun poder ni magistrado, tendrá en ningun caso la de suspender las garantias individuales, fuera de aquellos que se establezcan en la constitucion:
- 14.ª Todo funcionario público está sujeto à responsabilidad en el ejercicio de su autoridad. El jefe del Estado es irresponsable por los actos de la administracion. Lo será en los casos de alta traicion especificados en la constitucion:
- 15.ª La religion del Estado es la católica, apostólica, romana; i el gobierno, ejerciendo el patronato de la iglesia colombiana, no permitirá otro culto público:
- 16.ª La constitucion garantiza i protege la seguridad personal, el derecho de propiedad, la igualdad ante la lei, la libertad de imprenta conforme à las leyes, la libertad de industria i el derecho de peticion.

## ALOCUCION DEL CONGRESO.

¡COLOMBIANOS! El congreso constituyente os presenta ya las basas que ha adoptado para la constitucion. Hallareis en ellas llenos vuestros deseos i respetada vuestra voluntad. Vuestros representantes solo han tenido por objeto el mayor bien de la República, i siguiendo los impulsos de su corazon, sin desviarse de sus deberes, creen haber cumplido vuestros votos. Reunidos para dar instituciones permanentes à Colombia, se les impuso la sagrada obligacion de sostener la integridad nacional. Nuestra fuerza i nuestro poder, el precioso bien de la independencia, el nombre colombiano, las relaciones contraidas con naciones poderosas, todo cuanto hai mas glorioso i mas respetable para los que con su heroismo se han formado una patria, i adquirido el derecho de presentarse entre las naciones del mundo; todo se

interesa en el sostenimiento de Colombia. No serán jamas sus hijos los que se atreverán à destruirla; i aunque en el calor de la pasion sublime que inspira la libertad, ésta haya merecido preferentes votos, vuestros representantes en la calma que exige su ministerio, i apreciando debidamente vuestros esfuerzos, no han podido separar la libertad, de la union, i han ratificado el pacto solemne que existe entre pueblos que se ligaron para componer una sola nacion.

El gobierno continuará siendo uno mismo para toda la República, i él será popular, representativo i electivo. El congreso ha tenido presente el sentimiento universal de Colombia en oposicion à todo otro sistema; i recorriendo los mas memorables acontecimientos de la revolucion, ha encontrado en su apoyo nuestra propia historia. Los gobiernos representativos nacieron con el primer deseo de libertad; i despues de tantos desastres i triunfos, de tantas alternativas i cambios, i cuando nada existe entre nosotros que no haya experimentado el influjo de una suerte inconstante, solo esta basa ha sido inmutable i se ha presentado siempre como un principio de vida en nuestra organizacion política. Si la debilidad de los gobiernos que se establecieron al principio abrió las puertas à la sanguinaria i feróz dominacion española, el poder que reuniendo los recursos dió una sola direccion à los negocios i à las operaciones, ha destruido à los enemigos de la América, arrojando sus reliquias mas allá de los mares, i conquistado la independencia. Este bien inestimable adquirido à costa de sangre i sacrificios sin número, recomienda altamente la unidad del gobierno. La España no nos ha reconocido aun, i ella, como en otro tiempo, se aprovecharía si variásemos, de nuestra debilidad i de las antipatias locales que renacieran, para subyugarnos nuevamente. ¿El congreso que esto prevee, llenaría su mision retrocediendo à la época de nuestras desgracias? De ningun modo, porque la constitucion que hiciera no sería permanente.

Los altos funcionarios del Estado, los que han de desempeñar los deberes del poder legislativo i del ejecutivo tendrán todos un origen popular. I aunque en beneficio del orden i de la tranquilidad pública, las elecciones no serán tan frecuentes como se habian establecido por la constitucion anterior, ninguno de ellos permanecerá en el ejercicio de la autoridad, sinó por tiempo limitado; i los que entre vosotros sean dignos de la confianza pública, alternarán en aquellos destinos.

Jamas estarán unidas las funciones del poder supremo. La facultad legislativa en ningun caso podrá delegarse à quien no la reciba de la constitucion. La justicia se administrará por jueces independientes de toda otra autoridad, i su conciencia sola, sin que intervenga influjo alguno exterior, será la que obre en la aplicacion de la lei. La responsabilidad se establecerá para todos los empleados públicos: el presidente del Estado no estará exento de ella en todos los actos esclusivamente suyos; i los ministros, sin los cuales nada puede hacer, porque son sus órganos necesarios, sufrirán la de todos aquellos en que apareciesen sus firmas. De este modo la responsabilidad será en adelante mas eficaz i efectiva, i una garantía mas cierta de la buena administracion.

Ningun funcionario tendrá tampoco facultades ilimitadas; i ninguno, cualquiera que sea su denominacion, podrá ejercer otras que las determinadas espresamente por la constitucion. La arbitrariedad no amenazarà ya impunemente al colombiano, i la seguridad, la libertad, la propiedad, la igualdad estarán al abrigo de la fuerza i del poder.

Los intereses locales han llamado particularmente la atencion del congreso i se ha acordado que se establecerán cámaras facultadas para deliberar i resolver sobre ellos; i en todo lo municipal de los distritos que se les señalen; pudiendo representar en cuanto à los intereses jenerales sin restriccion alguna. Este establecimiento disminuyendo la centralizacion del poder en lo que es perjudicial à todas las provincias, i mas à las distantes, procurará à los pueblos un recurso en sus necesidades, la reparacion pronta de los daños que sufran, i allanará en fin los obstáculos que se opongan à su felicidad. El acercará à los pueblos i à los hombres para tratar en comun sus negocios; i discutiendo entre si sus mas inmediatos, i por lo mismo mas queridos intereses, se inspirarán mutua confianza, i nacerá la concordia i la armonía. Serán estas asambleas un vínculo de union, el apoyo de los ciudadanos, la fuente de la prosperidad de los pueblos.

Se ha establecido por último que la santa religion católica apostólica romana que profesamos todos los colombianos, i que es el vínculo mas fuerte que nos liga por un sentimiento íntimo de caridad, sea tambien en política un derecho inviolable i sagrado que deba garantir la constitucion. No será permitido otro culto público; i el gobierno que ejerce las funciones augustas de patrono de la iglesia de Colombia estará encargado como tal, de no consentir que se falte à esta disposicion.

Sobre estas basas el congreso vá à formar la constitucion, i espera que su trabajo no será infructuoso. El espíritu de desunion quedará desarmado por el celo de vuestros representantes. Los patriotas se levantarán en todas las provincias para sostener el orden que renace en los conflictos de la anarquía. Ellos verán que los dictámenes de su conciencia política sancionados por la lei, se presentan triunfantes como la voluntad nacional, i asegurados para siempre contra todos los partidos enemigos de la libertad. Unidos, exentos de desconfianzas i temores, nos reconocemos todos por la pureza de nuestros principios, por la constancia de nuestros esfuerzos, por el instinto irresistible del patriotismo. La constitucion será el punto de contacto de los que en diversas direcciones, solo han buscado un término al desorden que ha invadido nuestras esperanzas. Ella disipará las tempestades acumuladas sobre nuestras cabezas; i la patria recibirá nueva vida i recuperará su crédito i su gloria.

Sala de las sesiones del congreso en Bogotá à 20 de febrero de 1830.

El presidente del congreso.-*Vicente Borrero.*  
Simon Burgos secretario.  
José D. Espinar secretario.

## COMUNICACIONES AL GOBIERNO.

SEÑOR:

Tengo el honor de participaros, que debiendome ausentar de esta capital como encargado de la mision de paz, en union del reverendo obispo de Santamarta, vicepresidente del congreso, se procedió à la eleccion de presidente i vicepresidente que deben subrogarnos; i habiendo recaido la primera en el señor Vicente Borrero i la segunda en el señor José Modesto Larrea, se han posesionado ambos miembros de sus nuevos destinos.

Al informaros, señor, de estos nombramientos, me es honroso renovar los sentimientos de distinguida consideracion i profundo respeto.

Sala de las sesiones en Bogotá à 19 de febrero de 1830.-*Antonio José de Sucre.*

Escmo. señor Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia etc etc.

SEÑOR:

Ansiosa la representacion nacional de prestar à los pueblos todos aquellos servicios que estén en la esfera de sus atribuciones, i que de algun modo influyan en su tranquilidad i bienestar; ha acordado enviar à los departamentos del Norte, que desgraciadamente se han separado de la union, una mision de paz, compuesta de sus mui dignos miembros Antonio José Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, i José Maria Esteves obispo de Santamarta.

Por su medio serán desvanecidos los motivos que se han alegado para estas novedades, i se conocerán las verdaderas intenciones del congreso constituyente. Ningun pretexto quedará para continuar la revolucion; i es de esperarse que los pueblos desengañados volverán à la senda de su deber, si los señores comisionados no encuentran ostáculos para proceder conforme à sus instrucciones, de que tengo la honra de acompañar copia para vuestro conocimiento.

El congreso, señor, ha querido anticiparse à toda medida represiva, que pudiese adoptar el gobierno para contener el desorden, coincidiendo con el deseo que vos mismo habeis manifestado de terminar amistosamente à aquellas ocurrencias; pero no es su animo injerirse en sus operaciones, ni entorpecer su accion. Cuenta, por el contrario, con la prevision, firmeza i enerjia que habeis desplegado siempre, à par de la prudencia i de la bondad, para defender las leyes i sostener el orden; i es bajo de esta confianza que la representacion nacional no ha dudado continuar sus tareas para dar à Colombia unida una constitucion, que seria ineficaz si en todos sus pueblos no fuese respetada i obedecida.

Al trasmitiros, señor, los votos del congreso, me es altamente honroso aseguraros de mi profundo respeto.

Sala de las sesiones en Bogotá á 19 de febrero de 1830.

Vicente Borrero.

Escmo. señor Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia etc. etc.

## DECRETO

### DEL GOBIERNO.

Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia, etc. etc. etc.

Teniendo en consideracion las reclamaciones del comercio, i que las disposiciones de la lei de 10 de julio del año 14, sobre el modo de conocer de las causas mercantiles i determinarlas, han sido insuficientes para acelerar el despacho de los negocios contenciosos, cuyas demoras i entorpecimientos en los juzgados de primera instancia son tan perjudiciales à los individuos de esta profesion; oido el dictamen del consejo de gobierno;

DECRETO.

Art. 1.º Se restablece en la ciudad de Cartajena el consulado de comercio, creado por la cédula de 14 de junio de 1795, i con arreglo à ella, en cuanto sea conforme con el presente decreto.

Art. 2.º El distrito de la jurisdiccion de este consulado comprende los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Cauca, Magdalena é Istmo.

Art. 3.º En las capitales de provincia de dichos departamentos i en los puertos i lugares de comercio que se juzgue necesario, se establecerán diputados consulares, que con dos colegas, nombrados de cuatro que propongan las partes, conozcan en primera instancia de los pleitos mercantiles en los términos prevenidos por el artículo 10 de la espresada cédula.

Art. 4.º Las apelaciones se otorgarán para ante los gobernadores de las respectivas provincias, los cuales con otros dos colegas, elegidos de otros cuatro propuestos por las partes, formarán el tribunal de alzadas de que habla el artículo 9.º de dicha cédula.

§.º único. En los lugares en que haya establecidas cortes superiores de justicia, sus presidentes ejercerán la atribucion que éste artículo confiere à los gobernadores.

Art. 5.º Los recursos de nulidad ò injusticia notoria, de que habla el artículo 13 de la citada cédula, se interpondrán para la alta corte de justicia.

Art. 6.º Las competencias que, conforme al artículo 17 de la cédula, debian dirimirse por los vireyes, se dirimirán por los prefectos departamentales respectivos.

§.º único. Cuando las competencias sean promovidas por los prefectos, ò contra ellos como gobernadores, se dirimirán por la corte superior del distrito.

Art. 7.º Todas las causas mercantiles que actualmente se hallaren pendientes en los juzgados ordinarios, con arreglo à la lei de 10 de julio del año 14.º pasarán en virtud de este decreto à los juzgados de comercio para que sean seguidas i determinadas con arreglo à estas disposiciones, ò las que se dieren en lo sucesivo.

Art. 8.º El gobierno se reserva, por esta sola vez, el nombramiento de los principales empleados del consulado, i en lo sucesivo se harán las elecciones con arreglo à lo dispuesto en la mencionada cédula; pero quedará reducido à cinco el número de los conciliarios, hasta las primeras elecciones en que se empleará el número de nueve, ò despues de ellas, hasta que à juicio de la junta de gobierno de que habla el artículo 21 de la cédula de ereccion, haya copia suficiente de comerciantes i hacendados capaces de alternar en estos destinos. Para la renovacion de los empleados se observará lo dispuesto en el artículo 40 de la real cédula antes citada; pues siendo solo cinco los conciliarios que ahora se establecen, en lugar de salir al cabo del primer biennio cuatro, como alli se previene, solo saldrán dos.

Art. 9.º Para los objetos de la institucion de este consulado, dotacion de sus empleados, i régimen administrativo, se le destina un fondo que se formará del uno por ciento de derecho consular que se establece sobre el valor de todos los jéneros, frutos i efectos extranjeros que se importen por mar en su distrito, el cual comensará à exigirse desde 1.º de marzo próximo, i del producto de las multas i penas pecuniarias de que habla el artículo 31 de la citada cédula de ereccion.

Art. 10. La cuenta jeneral de los caudales del consulado i su inversion, de que habla el artículo 37 de la mencionada cédula, i que con arreglo al 38 se remitian al rei para su aprobacion, se dirijirán ahora para el mismo objeto al tribunal mayor de cuentas de esta capital.

Art. 11. Se derogan en los departamentos que componen el distrito de este consulado la lei de 10 de julio del año 14.º sobre causas de comercio, i cualesquiera otras disposiciones que se opongan à la presente.

Art. 12. El ministro de Estado i del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 3 de febrero de 1830.-20.  
SIMON BOLIVAR.- El ministro de hacienda.  
Nicolas M. Tanco.

## NOMBRAMIENTOS.

### DEL LIBERTADOR PRESIDENTE.

S. E. ha nombrado al señor José Antonio Arroyo prefecto en propiedad del Cauca, i al señor Bernardino Tobar para igual destino en el departamento de Boyacá.

## CIRCULAR.

República de Colombia.-- Ministerio de Estado en el departamento de la guerra.-- Bogotá à 20 de febrero de 1830.-- Al señor comandante jeneral del departamento de...

Frecuentemente recibe el gobierno manifestaciones por parte de algunas autoridades civiles i vecindarios, acerca del abuso que hacen varios individuos de la milicia auxiliar, del fuero de guerra concedido à esta; i siendo tales hechos, ademas de reprehensibles, opuestos abiertamente à la recta administracion de justicia i al buen orden de los pueblos; ha tenido à bien resolver S. E. el Libertador presidente de la República: que todos los cuerpos de la indicada milicia auxiliar, tanto de infanteria como de caballeria i artilleria lo gocen en lo sucesivo

unicamente en los delitos comunes i militares; quedando sujetos en los negocios contenciosos i de policia, à las autoridades civiles competentes, debiendo no solamente obedecerlas en cuanto sea de su resorte, sino tambien respetarlas siempre, i aun auxiliirlas cuando fuere necesario; en el concepto de que à todo el que incurra en excesos semejantes à los que han motivado estas medidas del gobierno, se le castigará con prision ò se le destinará al ejército de soldado, por el tiempo que se estime conveniente segun la gravedad de la falta, cuya determinacion corresponderá à los respectivos comandantes jenerales, previa la suficiente justificacion del hecho.

Lo comunico à VS. para su publicacion i esacto cumplimiento.

Dios guarde à VS.

Pedro A. Herran.

## VENEZUELA.

Hemos visto entre los artículos publicados en el *Investigador* de Caràcas, uno titulado «Al voto anticipado de unos cumaneses,» cuyo contenido, segun se vé por la respuesta, es el de hacer ver à los pueblos la lijereza con que se les ha querido trastornar con el pretexto del proyecto de una monarquia, que no podia inspirarles el menor temor; puesto que no habia pasado los limites de una mera opinion. Estos sentimientos, emitidos en un pueblo tan respetable como Cumaná, i à pesar de los esfuerzos que hacen los novadores por sofocar toda oposicion, manifiestan bien que la opinion de la parte sensata de Venezuela está en favor de la causa nacional.

## COLOMBIA I PERU.

Para dar cumplimiento à los artículos 10 i 11 del tratado de paz con la república de Colombia, celebrado en Guayaquil à 22 de setiembre último, ha tenido à bien nombrar S. E. el presidente de la República al intendente de ejército don Manuel de Burgo, i à don Juan Evanjelista de Irigoyen i Centeno con todas las facultades necesarias, para que conforme à la letra de los citados artículos, liquiden la deuda pendiente por parte de la República peruana; i procedan à las demas operaciones que en ellos se contienen.

Mercurio Peruano.

## COLOMBIA I E. U. DEL NORTE.

(Del United States Telegraph.)

Sabemos, que ayer se han recibido despachos en el departamento de estado de mr. Moore, nuestro ministro en Colombia, en los que manifiesta, que su recibimiento alli le ha sido altamente satisfactorio bajo todos aspectos, por la distinguida bondad i urbanidad que lo han caracterizado; lo que nosotros vemos como un principio favorable à los objetos jenerales de su mision, i como una prueba de los buenos sentimientos de aquel gobierno àcia nosotros. Sabemos igualmente del mismo orijen, que mr. Moore ha entrado en el desempeño de sus deberes oficiales, i que ha conseguido llenar una parte de las instrucciones de su gobierno, alcanzando el que se reconozca la justicia i lejitimidad de muchas de las reclamaciones pendientes de nuestros ciudadanos sobre el gobierno para que ha sido acreditado; i que él confiadamente anticipaba para mui pronto, en vista del modo franco i conciliatorio de aquel gobierno en el negocio, el mismo resultado para las restantes.

Solamente se esperaban las formalidades oficiales, requeridas en semejantes casos, para el despacho oficial de las primeras à que se refiere.

## SURAMERICA.

En carta particular de 4 de diciembre último de una persona respetable de Lima à otra de esta ciudad se dice lo siguiente:

«El actual congreso es en la mayor parte del partido de Luna, i ha sancionado que pueda volver Ribagüero: sin embargo el ejecutivo lo resiste.

Chile está en una completa revolucion, i

el partido que se sobrepone ahora es el del general O'higin.

Buenosaires cada día peor. Despues de la muerte de Dorrego ha seguido la matanza de un modo horrible. Un cabecilla se ha unido con los bárbaros de las Pampas, i lo tala todo. Entró en Mendoza, i han degollado como seis mil personas. Otros tienen sitiado á Buenos aires. Toda comunicacion de tierra con Bolivia i Chile está obstruida por el bandalaje de esas facciones.»

PERU

*Alocucion que el señor senador Dieguez dirijió el 19 del corriente á S. E. el gran mariscal Gamarra cuando á nombre del congreso le anunció su proclama de presidente propietario de la República.*

SEÑOR:

Son cumplidos los votos del Perú, pronunciado mucho tiempo ha, i ahora del modo mas augusto i solenne: el hijo predilecto de la patria, el que mil veces combatió por su independencia, el que daudole paz le ha dado vida i el mas firme apoyo de sus libertades, es llamado á presidir sus destinos. V. E. señor, es este, i el congreso nos honra enviandonos á daros este aviso: dignese, pues V. E. aceptar el cargo sublime donde le colocan sus virtudes i concurrir mañana á prestar el juramento que demanda la lei: así las cámaras al cerrar sus sesiones disfrutarán la imponderable satisfaccion que tuvieron al abrirlas; porque si en la primera página de sus tareas legislativas aparece V. E. electo presidente provisorio de la República, en la última constará, que lo ha sido en propiedad; i los miembros de ambas cámaras al restituirse al seno de sus provincias, podrán decir á sus comitentes—mucho hemos trabajado por vuestra felicidad: hemos dejado de presidente al escmo. señor gran mariscal Gamarra—Ved si seréis felices—Este es señor el voto unanime de los pueblos—i este el del congreso, que tenemos el alto honor de transmitir á V. E. con los sentimientos de nuestro mas profundo respeto.

*Mercurio Peruano.*

BUENOSAIRE.

*Circular del supremo gobierno á los pueblos de la República.*

Setiembre 9 de 1829. El infrascrito gobernador i capitán jeneral de la provincia de Buenosaires tiene el honor de dirijirse al escmo. señor gobernador de la provincia de..... para comunicarle la feliz terminacion de la guerra civil por medio de la transacion estampada en el adjunto boletin, en virtud de la cual se ha establecido i ha sido reconocida la autoridad superior de la provincia en la persona del infrascrito.

El gobierno de Buenosaires, al anunciar su existencia á los que presiden á las demas provincias de la Republica, cumple con un deber que ha jurado i satisface á sus sentimientos mas caros, haciendo votos no solamente por la conservacion de la paz i buena intelijencia con todos los pueblos de la nacion, sino porque las relaciones que las estrechan sean animadas por el espíritu de imparcialidad i selladas por el consejo de la esperiencia.

Por desgracia el azote funesto de la guerra se descarga todavia sin piedad sobre pueblos inocentes, i la voz de la razon i de la conveniencia es un eco remiso que se pierde entre la algazara de los partidos: quizá tambien no es tiempo de encontrar dóciles los ánimos á escuchar las amonestaciones de un gobierno aleccionado por crueles desengaños, ni la confianza necesaria para negar á las pasiones el sacrificio de la buena fé.

No por este recelo, sin embargo, que ojalá fuese desmentido por los sucesos, se detendrá el gobierno de Buenosaires á contemplar impasible el cuadro que presenta la República, ni á permanecer inactivo en los oficios fraternales que ellas exigen para venir á un punto en que se acuerden los intereses de los pueblos en particular con lo que exige imperiosamente el honor i la vida de la nacion. El gobierno de Buenosaires se hace oír mui pronto por el

órgano de sus enviados públicos del jefe de esta provincia, i se lanzará si fuese necesario en el medio de los disidentes para tomar parte en la gloria de impedir el escándalo de las contiendas intestinas, promover una sincera reconciliacion i solicitar entre la familia argentina los acuerdos que aseguren el reposo interior i conserven el brillo de los hechos gloriosos que ilustran la historia de la patria.

Pero antes de poner en práctica esta conducta, el gobierno de Buenosaires debe declarar i declara ante los demas de la República, que mientras un pacto comun, ajustado por la libre espresion de los ciudadanos, no lo constituya, mientras una constitucion reconocida no fije los deberes respectivos de cada provincia, su política interior estará reducida á respetar la de los demas pueblos, á reconocer los gobiernos que se dieren, á procurar su amistad i benevolencia, á preservar sus instituciones provinciales, á defender la inmunitad de su territorio, i á prestarse á todo lo que considere útil i saludable al bien de la República en jeneral i de la provincia de Buenosaires en particular.

Colocado el gobierno en medio de un vasto teatro de ruinas causado por una lucha sangrienta i prolongada, i constituido en la obligacion de acudir urjentemente á reparar los males inmediatos i á explorar los recursos para hacer frente á las primeras necesidades, bien pudiera justificarse de un estricto aislamiento, si la administracion participase de las afecciones locales que inspira el espíritu medroso de la esperiencia de cuatro lustros de incertidumbres: mas el gobierno de Buenosaires sin dejarse arrastrar por el entusiasmo del bien, i con la firme resolucion de no volver á trillar otro camino que el que sea practicable por las fuerzas experimentadas, sabrá respetar el sentimiento que prevalezca en la nacion sin caer en los desmanes de una política ideal, sin forzar el tiempo por ensayos ruidosos i sin obstinarse contra los reclamos de la opinion bien pronunciada.

La naturaleza provisorio del actual gobierno de Buenosaires, no puede imprimir, es verdad, á la espresion candorosa de sus sentimientos el sello respetable de la estabilidad; pero el gobierno cree no aventurarse en asegurar que al transmitirlos al escmo. señor gobernador de..... revela el juicio bien sentido de los habitantes de esta provincia, i anticipa un pronunciamiento, que en su modo de ver, concentrará las opiniones de los porteños, cuando queden francos i espeditos sus órganos legales, i sobre lo cual el gobierno empeñará su celo.

Entretanto, el gobierno de Buenosaires se promete la mas perfecta reciprocidad del de esa benemérita provincia: confía que sus esperanzas no serán defraudadas por influencias immoderadas, i que fijas las miradas de todos los pueblos sobre los tristes vestijios de la ambicion i de la anarquia, nos ocuparemos en evitar que los principios mal sostenidos, vengán por fatalidad á servir de fines siniestros ó medios poderosos para introducir nuevos desórdenes en la República, i para anteponer las empresas funestas de una teoria estéril á instituciones preparadas por la reflexion, sazoadas por el tiempo, i ratificadas por la verdadera voluntad de los pueblos.

El gobernador de la provincia de Buenosaires despues de haber hecho una manifestacion franca de sus sentimientos al escmo. señor gobernador de N..... tiene el honor de saludarlo con su particular consideracion.

*Juan José Viamont. Tomas Guido.*  
Esmo. señor gobernador de la provincia de N...

CHILE.

*Valparaiso noviembre 23.* Fiel el gobierno á los principios establecidos por la carta constitucional i respetando sus determinaciones, no ha querido hasta la fecha poner en movimiento los inagotables recursos que la nacion ha depositado en sus manos para sostener el pacto social, la respetabilidad de las leyes i su autoridad, contra la agresion de las fuerzās al cargo de don Manuel Bulnes; esperando siempre entrase en su deber i respetase la filantropia del gobierno. Pero ha sido infruc-

tuosa su lenidad i deseo de conservar el orden, paz i tranquilidad de los pueblos, evitar de todos modos la efusion de sangre i demas desastres consiguientes á la guerra civil, porque sin preliminar alguno, el citado Bulnes con los hombres armados que le acompañan, pasando el rio Maule que divide el departamento de Talca i provincia de Colchagua de las del Maule i Concepcion, de que se dice encargado para hacer la guerra á las autoridades lejitimas de la nacion, los ha ocupado hostilmente, lo mismo que á la provincia de Santiago, comportandose del propio modo, maltratando i vejando á sus pacíficos habitantes en sostenimiento de pretensiones individuales de partidos; protejiendo el desenfreno de las pasiones i de una gran parte del populacho de Santiago exitado por esa misma faccion, i desoyendo las reiteradas proposiciones pacíficas del jeneral del ejército aunque le ha hecho aun en los momentos mismos de los mayores agravios; i debiendo el gobierno responder á Dios i á la nacion de los que se infieran á estos como supremo mandatario de ella, protestando su constante disposicion hasta el último momento de concluir i terminar estas desavenencias de un modo fraternal i amistoso aunque en forma alguna las haya provocado; ha venido en decretar.

Art. 1.º El gobierno declara fieles observadores de la constitucion i las leyes á los pueblos de las provincias de Concepcion i el Maule, i rotas las hostilidades contra las partidas armadas que se dicen de las espresadas provincias, i autoriza á los mencionados pueblos i á los oficiales de la nacion que alli existan fieles á las autoridades lejitimas, para que las persigan i hostilicen, desobedeciendo á las autoridades intrusas ó rebeldes al pacto social.

Art. 2.º El ejército constitucional las tratará como á enemigas del Estado haciendoles la guerra en todas direcciones.

Art. 3.º Por ahora se declara cuartel jeneral de este ejército la ciudad de Santiago i sus inmediaciones, siendo el jefe de él el benemérito jeneral de brigada don Francisco de la Lastra, i jefe de su estado mayor el de la misma condicion coronel don Benjamio Viel.

Art. 4.º El espresado cuartel jeneral es el lugar que previene para la asamblea jeneral del ejército i al jefe de él se le confieren todas las facultades que las ordenanzas jenerales del ejército les señalan á los capitanes jenerales que lo son de un ejército en campaña, i cuantas otras le puede delegar el gobierno segun la atribucion 12 artículo 83 de la lei fundamental, en cuyo caso se halla estrictamente la nacion.

Art. 5.º Este decreto, con la nota oficial del jeneral del ejército constitucional fecha 18 del corriente, se pasarán á la comision permanente para los fines de la espresada atribucion 12, i citado artículo, transcribiendose á los intendentes de las provincias i demas á quienes corresponda, tomandose razon é imprimiendose.—*Vicuña. Cotapos. Mercurio de Valparaiso.*

SANTIAGO.

*Diciembre 2.* El jeneral Prieto se halla en Raucagua con el batallon número 3.º compuesto de 300 hombres, sin otra fuerza que le acompañe. Gandarillas ha llegado á Santiago, i se dice que ha reñido con Bulnes.

En Santiago se han uniformado 300 hombres de caballeria en mui buen pie, i con mucho entusiasmo. Se están foseando las bocacalles de la plaza para poner trincheras. El ejército conservador está en el llano de portales.

D. Servando Jordán llegó antes de ayer á Casablanca con una partida de milicianos de Melipilla. Sujetó ayer el correo de Santiago, i estrajo las correspondencias del gobierno i cartas particulares que le parecieron bien, habiendolo detenido todo el día para hacer esta operacion. *Idem.*

Llamamos mui eficazmente la atencion de nuestros conciudadanos al estado deplorable en que se encuentran las otras repúblicas americanas; para que escarmentados con su ejemplo nos empeñemos en obrar con la mayor circunspeccion en el difícil empeño de consolidarnos. *El editor.*

## EDITORIAL.

Las basas de la constitucion de que se ocupa el congreso constituyente de la República, i los motivos que han inducido a su adopcion están consignados en los documentos que publicamos al principio. Todo en ellas es eminentemente nacional, eminentemente liberal i eminentemente republicano; i aunque para juzgar de su mérito absoluto, es preciso verlas desarrolladas, sin embargo su contesto solo basta para conocer, que en ellas están contenidas todas las semillas del bien, i consignadas cuantas garantías han escogitado los amantes del género humano i ha proclamado Colombia. De este modo, el congreso contesta con hechos a las imputaciones con que los trastornadores del orden público han querido pintarlo, como un cuerpo vendido a pretensiones particulares i miras antinacionales. Bien sabemos, que estas imputaciones no son de la masa nacional, que ha fijado sus mas caras esperanzas en esta asamblea, i que hoy tiene la satisfaccion de verlas realizadas en los principios que han adoptado sus mandatarios para consolidar la libertad de la República; i que ha de ver muy pronto confirmadas, cuando conozca la absoluta independencia de que estos han gozado, i el amor por el bien público que los ha animado, de que dá testimonio el Diario de debates que ha empezado a publicarse.

No es nuestro objeto ahora entrar en el examen de la perfeccion de las basas en toda su estension. Ellas en jeneral son los principios proclamados por la nacion; principios que basta publicarlos para conocer la conformidad de la conciencia de los representantes con la del pueblo. Nuestro intento solo es emitir las observaciones que nos ocurren sobre lo mas notable que se encuentra en ellas.

Aunque la décima, que establece las asambleas de distrito, es la que mas necesita de ser desenvuelta para conocer la utilidad que puedan traer estos establecimientos en la República, la idea sola que por sí presenta, de modificar la absoluta centralizacion establecida en la constitucion del año 21, motivo de tantas quejas, particularmente en los lugares distantes de la capital, es bastante para hacernos conocer que el congreso se dirige por las necesidades verdaderas de Colombia; i que si en su sabiduría encontró el remedio a tamaño mal, encontrará en su prudencia i circunspeccion, el medio de hacerlos tan eficaces i benéficos a los intereses locales, como impotentes para enbarrazar la marcha del gobierno en la persecucion de los nacionales.

Ha de ahogar mucho el amor por la libertad de los colombianos la basa décima, que estinguendo las facultades extraordinarias, sujeta a todas las autoridades a solas las que les dé la constitucion. Era una anomalía muy notable de la de Cúcuta, que despues de haber sancionado en todo su contesto las garantías mas preciosas para el hombre en sociedad, las hubiese destruido en un solo artículo, poniéndolas a merced del miedo o de la ambicion de la persona que ejerciese el poder ejecutivo; convirtiendo de este modo la regla, que debe ser la mas fija en un pueblo constituido, en instrumento de opresion por su versatilidad.

Como la basa catorce, que establece la responsabilidad de los funcionarios, está concebida en términos que puede servir de pretexto a los enemigos del orden para seducir a los incautos, es preciso detenernos en su examen.

Desearíamos haber oido las razones que tuvo el congreso para adoptar la basa sobre la responsabilidad de la parte administrativa en el ejecutivo en los términos en que está concebida; porque siendo este uno de los puntos en que hai mas diverjencia de opiniones, importaría mucho el que la nacion conociese las razones que lo movieron a imponerla sobre los secretarios, con exclusion del jefe del gobierno. Nosotros, guiados por el deseo de acertar que hemos observado en los representantes, creemos, que han de haber sido muy sólidas, pero ignorándolas, emitiremos las que nosotros tenemos para conformarnos con esta resolucion del congreso.

Reconocemos como la primera garantía de un pueblo la responsabilidad por todos los actos que digan relacion con los intereses pú-

blícos, i la reconocemos como la garantía sin la cual nada valdrían las demas que están sancionadas. Asi es, que ella debe establecerse, sea en el primer magistrado, sea en el ministerio, i la cuestion queda reducida a averiguar en cual de los dos debe cargarse; puesto que es imposible establecerla en ambos a un mismo tiempo, sin establecer otros tantos jefes del gobierno, cuantos fuesen los ministros, i sin ponerlos en una lucha continua i perjudicial al bien público.

Tambien es verdad que la irresponsabilidad en el primer representante de la nacion, de cuyas decisiones pende lo mas sagrado del pueblo, a primera vista parece monstruosa; mas sin embargo, las razones que hai porque la responsabilidad sea de los secretarios nos parecen concluyentes.

En primer lugar, es muy injusto el que el jefe del ejecutivo sea el que responda de todas i cada una de las operaciones administrativas; porque si bien es cierto que ellas han de presentarse a su resolucion, tambien lo es que en las que dicte ha de tener casi toda la influencia el secretario. Siendo la ciencia de la administracion la mas complicada i difícil de cuantas se conocen, no es probable que el que se elija para presidirla la conozca en toda su estension; porque si es instruido en un departamento no lo será en los demas; i como para dirigir cada uno de ellos, ha de escogerse el hombre que mas sobresalga en el a que se le destine, es seguro, que el jefe del gobierno se dejará guiar en lo jeneral por los conocimientos de cada ministro en su ramo, i no siendo este el responsable, es muy posible que abuse de la superioridad de estos conocimientos en perjuicio de la nacion.

A esta imposibilidad, que podemos llamar moral, de que todos los elejidos para la primera magistratura, tengan los conocimientos necesarios en cada una de las partes del gobierno, en términos que los hiciesen del todo independientes por sus luces de las de los secretarios, ha de agregarse otra, que podemos llamar fisica, i que somete sin arbitrio las resoluciones del gobierno a la capacidad, a la buena o mala fé i a la mayor o menor actividad del secretario. Cada uno de ellos debe presentar sus respectivos negocios ya preparados, indicar las disposiciones que deban decidirse, estender las resoluciones que se dicten, i hacerlas ejecutar; i ya se echa de ver cuantos errores i defectos pueden cometerse en cada una de estas operaciones por malignidad o por descuido o por incapacidad del ministerio; errores que siendo exclusivos de los secretarios é inevitables de parte del jefe del gobierno, no pueden recaer con justicia sobre él; a menos que se quiera que éste lo haga todo por sí i que no haya secretarios, lo cual es imposible.

Si nos parece injusta la responsabilidad en el jefe del gobierno, nos parece tambien ineficaz para el ciudadano i arriesgada para la nacion. Cada uno siente en su conciencia la dificultad que tendria para reclamar una injusticia contra el primer magistrado. Las cualidades personales que lo han llamado a reir la nacion, la opinion en su favor del pueblo que lo elije, la fuerza de que puede disponer, i los medios de corromper a sus jueces, son otros tantos obstáculos para que el particular pudiese alcanzar justicia; obstáculos que no los encontrará para proceder contra un secretario; pues aunque estos gocen de alguna influencia en la nacion, es muy probable que la opinion pública se ponga de parte del agraviado, o del interes nacional defraudado por el ministro.

Léjos de que la responsabilidad del ministerio sea un mal, a nuestro modo de ver, la cremos una fuente de bien para la nacion. Ella será un estímulo constante para el cumplimiento de sus deberes, un freno saludable para la precipitacion i para las miras particulares de los ministros, i el medio mas seguro para empeñarlos en los progresos de la nacion, como que con su responsabilidad entran a la parte en la gloria de una administracion benéfica al pueblo.

Añadiremos otro motivo para que la responsabilidad en la parte administrativa del

ejecutivo no recaiga en el jefe de él. Los gobiernos de los nuevos estados de América, tienen por su naturaleza un principio de debilidad por la infancia en que se hallan i por el ningun prestigio de que gozan, al mismo tiempo que necesitan de una fuerza moral muy grande para plantar un sistema del todo liberal, i combatir los grandes obstáculos que ofrecen la ambicion, la contrariedad de intereses i de opiniones i la inercia de los pueblos. Para tan árdua empresa ellos no cuentan sino con la consideracion que nosotros mismos les demos; i no hai duda que muy pronto esta será ninguna, si siendo como ha de ser el blanco de los tiros de los enemigos de nuestra consolidacion, nosotros les facilitamos con la responsabilidad del primer jefe, el medio mas fácil de destruirlos i destruirnos; pues que a pretexto del bien público, su nombre rezonará con escarnio en los salones del congreso, su vida privada se mezclará con sus deberes oficiales, en los papeles públicos; i sus ataques serán tan fuertes i tan disfrazados con la máscara del bien público, que no podrá resistirlos la reputacion mejor cimentada. ¿Una vez desacreditado el magistrado para con el pueblo, que bien podrá hacer? Es verdad que esta razon no tendria fuerza alguna si en todas las acusaciones de esta clase, no se mirase otro fin que el bien nacional, i que los verdaderos amantes de la patria, i no los que se fijen tales, fuesen los acusadores; pero la esperiencia nos demuestra todo lo contrario.

Concluimos exhortando a nuestros conciudadanos a que reúnan todos sus esfuerzos en apoyo de estas basas. Ellas son ya una propiedad de la nacion, que no debe atacarse por ningun ciudadano ni por ningun pueblo; ellas son el producto del patriotismo i de la conciencia de nuestros representantes. Para su adopcion no ha intervenido ningun influjo extraño, i solo se han tenido en consideracion la opinion pública i las necesidades de Colombia. Reunamonos, pues, al gobierno, para sostenerlas, i nosotros nos salvaremos i salvaremos la libertad, que por todas partes lucha para señorearse de este emisferio; i que no encuentra, un obstáculo mayor, que la division de los mismos americanos, como se vé por los documentos que dejamos publicados.

## AVISO.

Deseando S. E. el Libertador presidente dar un impulso a la agricultura i al comercio, i acreditar nuestra deuda pagadera flotante por cuantos medios sean posibles, ha resuelto permitir la extraccion del ganado vacuno en los puertos del departamento del Magdalena, en atencion a la abundancia que allí hai del de esta especie, segun lo informa el señor prefecto jeneral de aquel distrito. En consecuencia ha señalado S. E. el derecho de ocho pesos por cada cabeza que se estraiga, los cuales se satisfarán en la respectiva aduana, cuatro en documentos de la indicada deuda i el resto en metálico.

## OTRO.

Suprimida la asesoria de la prefectura de este departamento, el señor prefecto, desde que se encargó del despacho, previno al escribano, no exijiese los derechos de asesoria que antes se pagaban, ni algunos otros de los que la lei señala a los jueces letrados de primera instancia. Se avisa al público para que estén todos entendidos de que mientras despache el actual señor prefecto no tienen que pagar tales derechos.

## OTRO.

Recordamos el que dimos en nuestro número anterior, sobre venta de árboles frutales i semillas de todas clases traídas de Francia, con motivo de haber retoñado los que se han sembrado en esta ciudad.